



Sabanalarga, (Atlántico), 11 de febrero de dos mil veintidós (2022)

RAD. EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2021-00014-00-MINIMA CUANTIA

ACCIONANTE: ABEL CEPEDA TABOADA

ACCIONADO: JULIAN DAVID CUENTAS NAVARRO-YOLANDA CEPEDA ALVAREZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda, se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA. - ATLANTICO

Sabanalarga, (Atlántico), 11 de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe Secretarial que antecede y verificado el expediente se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, por lo que se dispone a citar a la audiencia y a decretar las pruebas pedidas de acuerdo a los artículos 392 y 443 del código General del Proceso y en una sola audiencia se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 de la obra antes mencionada. Por lo que se

RESUELVE:

I.- Parte Accionante:

Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte accionante serán valorados en su oportunidad procesal.

1.1. Se accede citar a la señora **YOLANDA CEPEDA**, con la finalidad que absuelva interrogatorio de parte de conformidad al artículo 372 No 7 del Código General del Proceso. " **se cita para el día 1 de marzo de 2022 a las 9:30 am.**, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.

1.2. Se accede a citar **Jesús María Gómez Ramírez**, para rinda testimonio, en todo lo que le conste en los hechos primero y segundo de la demanda, de conformidad al artículo 212 del CGP que establece, **se cita para el día 1 de marzo de 2022 a las 9:30 am.** Por secretaria se debe citar al correo jesusgomez@hotmail.com

II.- Parte accionada

1.2. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por los accionados, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

1.3. Se accede citar a la señora **YOLANDA CEPEDA**, con la finalidad que absuelva interrogatorio de parte de conformidad al artículo 372 No 7 del Código General del Proceso. " **se cita para el día 1 de marzo de 2022 a las 9:30 am.**, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.

1.4. Solicitud de Prueba Grafológica

No se accede. Verificado minuciosamente el expediente, encontramos en el escrito de contestación de la demanda la apoderada de los ejecutados Yolanda Cepeda y Julián David Cuentas Navarro, en el que manifiesta *"solicita al Despacho se ordene prueba pericial, por parte de un experto grafológico a costa del demandante, a fin de determinar la grafología correspondiente a la firma, es diferente a la que se utilizó de los espacios en blancos del título ejecutivo materia del recaudo de la demanda"*.

El Despacho considera, que la apoderada de los accionados no **está desconociendo** el título valor, ya que su inconformidad radica en el monto pretendido, al permitir el reconocimiento de firma estaríamos ante una presunta tacha de falsedad la cual solo es procedente cuando se altere la falsedad material del documento, que consiste cuando la firma ha sido reemplazada o el documento ha sido alterado mediante borradura, tachones o supresiones, de ahí que las pruebas se encuentran enlistada como son el cotejo pericial de la firma o el manuscrito o dictamen sobre las posibles alteraciones, que no es este el caso, pues lo que pretende los accionados es



desconocer el contenido del título valor, su clamor punteaba a una falsedad ideológica, que se debe hacer a través de excepciones de mérito, como lo implanta los artículo 269 y 270 del código ge **día 1 de marzo de 2022 a las 9:30 am** eral del proceso. El fundamento de la solicitud de la prueba grafológica queda sin cimiento.

III De oficio:

3.1. Interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer al ejecutante Abel Cepeda Taboada y los ejecutados **Julián David Cuentas Navarro y Yolanda Cepeda Álvarez**, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el despacho sobre los hechos de la demanda y sus excepciones, cítese para el **día 1 de marzo de 2022 a las 9:30 am**, con la finalidad rindan interrogatorio de parte, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.

3.2. Fecha para la audiencia:

Fíjese el día **1 de marzo de 2022 a las 9:30 am**, para llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 372 y 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece *“La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”*, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.

4. Envío de Procesos de parte de la secretaria del Despacho:

4.1. Envío de Proceso de parte de la secretaria del Despacho:

Por secretaria, enviarle copia de todo el proceso a las partes en contienda, ejecutante Abel Cepeda Taboada y Ejecutados Julián David Cuentas Navarro y Yolanda Cepeda Álvarez, a los correos indicados por ellos y sus apoderados.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 18 DE
FECHA 14 FEBRERO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d752c9817d385e8cf6350602501bdc77cc08fcc4d62295a3399e2fe96a98cf89**
Documento generado en 11/02/2022 09:27:13 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>